

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de mayo 2023. Informando a la señora Juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito para subsanar la demanda.



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda formulada a través de apoderado judicial por la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.713.931-7, en contra de la sociedad AGROEXPORTADORA RATÓN S.A.S. NIT. 901.249.069-6, pretendiendo dar inicio a un proceso MONITORIO.

Mediante providencia notificada por estado del 26 de octubre de 2022, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante y los documentos anexos se observa que dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

Dentro de los hechos del libelo se manifiesta que la parte demandada adeuda a la parte demandante la suma de (\$18.877.686) por los servicios de maquila – empacado de aguacates Hass y venta de productos para el empaque, embalaje u exportación de la mencionada fruta.

En consecuencia, como ahora la demanda reúne los requisitos de los arts. 419 y 420 del C.G.P. y los previstos en el Decreto 2213 de 2022, se admitirá e imprimirá el trámite previsto en el Art. 421 del C.G.P., se dispondrá igualmente el requerimiento a los deudores tal como lo indica la norma citada, pues en la demanda se expuso que la obligación es exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AGROEXPORTADORA RATÓN S.A.S. NIT. 901.249.069-6 para que en el plazo de DIEZ (10) días, que correrán a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se haga, PAGUE a favor de la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.713.931-7, la suma de dieciocho MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.877.686) por los servicios de maquila – empacado de aguacates Hass y venta de productos para el empaque, embalaje u exportación de la

Auto notificado por estado del 08.05.2023

mencionada fruta, O PARA QUE DURANTE EL MISMO TÉRMINO EXPONGAN EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y el inciso 2° del artículo 421 del C.G.P., o conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto envíese al Centro de Servicios Judiciales la documentación necesaria para la remisión a los a los demandados de la providencia de requerimiento.

TERCERO: DISPONER que la notificación a la parte deudora se haga con la advertencia de que, si NO paga o NO justifica su renuencia, se dictará sentencia que NO admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causaren hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ADVERTIR que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvención, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de Curador Ad-lítem (Parágrafo del Art. 421 C.G.P.), así como tampoco la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e64f8987428fbb344a53353f987286c1748bfcb098c991eca4efcde85a3769**
Documento generado en 05/05/2023 06:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>